Agencia Nacional de Minería

**RESOLUCIÓN No. RES-200-359**

**(09/ABRIL/2025)**

*"Por la cual se declara el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera por parte de la sociedad* ***MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S****, a la cual se le asignó el radicado 108322".*

**LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO**

**Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.**

**Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".***

Que el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, por el cual se modifica la estructura de la ANM, otorga a la ANM las funciones de declarar y delimitar las Áreas de Reserva Estratégicas Mineras, previo cumplimiento de los criterios de asignación y de los términos de referencia que regulen los procesos de selección objetiva para la adjudicación de los respectivos Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera - AEM.

Que la Agencia Nacional Minería - ANM expidió la Resolución 695 del 8 de octubre de 2024 *"Por la cual se adoptan los criterios para evaluar y obtener la habilitación de interesados en participar en los procesos de selección objetiva que adelante la Agencia Nacional de Minería para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Mineras AEM*".

Que para la habilitación de los interesados en participar en los procesos de selección objetiva para la adjudicación de las áreas de reserva estratégica minera se debe acreditar la capacidad jurídica, técnica, financiera, medioambiental y de responsabilidad social empresarial.

Que el artículo 15 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 1681 de 2020 y la Resolución 839 del 3 de diciembre de 2024, establece como funciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, entre otras, la de evaluar el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes de los interesados en los procesos de selección objetiva, y evaluar la propuesta y adjudicar los Contratos Especiales de Exploración y Explotación en las áreas de Reserva Estratégica Minera – AEM, declaradas y delimitadas, de conformidad con la respectiva convocatoria.

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 839 del 3 de diciembre de 2024, establece que corresponde al Grupo de Contratación Minera: "*Evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los interesados en los procesos de selección objetiva para la adjudicación de áreas de reserva estratégicas mineras*".

**ANTECEDENTES**

Que la solicitante **MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S**, con NIT 900526605-9, radicó el día 20 de enero de 2024 la solicitud de habilitación dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), a través de correo oficial de la Agencia Nacional de Minería, a la cual le correspondió el radicado ANM 108322.

Que el 7 de febrero de 2025, se realizó evaluación jurídica a la solicitud de habilitación **108322** y se determinó lo siguiente:

"*Verificada la información aportada por la sociedad solicitante y las diferentes entidades, se evidencia que la misma cuenta con la capacidad legal. No obstante, la sociedad debe inscribirse en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación y allegar el certificado de pago de aportes de seguridad social y parafiscales*".

Que el 11 de febrero de 2025, se realizó evaluación técnica a la solicitud de habilitación **108322** y se determinó lo siguiente:

"*Una vez realizada la evaluación Técnica en materia de responsabilidad social empresarial, dentro con el trámite de la solicitud de habilitación con radicado No 108322, se observa lo siguiente:*

*a.----- La sociedad solicitante al proceso de habilitación CUMPLE con los requisitos técnicos para el proceso de habilitación de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM). Se acredita la participación en un proyecto (1) referente al título HGH-08001X en sus fases de exploración, cálculo de reservas y explotación minera.*

*b.----- La empresa cuenta con participación en 1 proyecto de exploración geológica de MARMOL referente al título vigente HGH-08001X de titular (15486) OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO, en donde se indica el tipo de yacimiento, sin embargo, no se indica el sistema implementado para la medición de recursos y reservas, si bien se relaciona el mineral y el área, no se indica el estándar nacional o internacional utilizado para el cálculo que certifiquen los resultados con su correspondiente PTO aprobado por la ANM.*

*c.----- El solicitante adjunta certificación de experiencia comprobada en explotación minera continua con al menos cinco (5) años de operación en dónde acredita: --- Nombre o razón social de la compañía que desarrolló el proyecto. --- Volumen de explotación anual. --- Tipo de Minería. --- Título Vigente. Según lo establecido, los Participantes para habilitarse deberán cumplir con mínimo dos (2) de los cuatro (4) requisitos (a, b, d y d) establecidos, por tanto, al cumplir el Participante con los requisitos a y c de conformidad con la evaluación técnica se establece que el proponente esta presuntamente habilitado para ser habilitado con tipología A, el factor determinante se considera la perforación, sin embargo, al no contar con una certificación se establece como presuntamente habilitado para ser habilitado con tipología A*."

Que el 11 de febrero de 2025, se realizó evaluación económica a la solicitud de habilitación **108322** y se determinó lo siguiente:

**"*REQUISITO DOCUMENTAL HABILITANTE*** *1. Requisitos financieros habilitantes:*

- *Estados financieros auditados.*
- *Certificado de gastos de intereses de la vigencia y firmados por el revisor fiscal o contador o se debe evidenciar discriminado en los EE.FF.*
- *Certificado de gastos operativos firmados por el revisor fiscal o contador.*
- *Certificado de gastos de exploración e inversiones realizados firmados por el revisor fiscal o contador si aplica.*
- *Registro único tributario – RUT, actualizado, no mayor a 30 días - Declaración de renta debidamente presentada, del último periodo fiscal declarado anterior a la radicación de los documentos.*
- *Cumplimiento de los indicadores financieros que establece la resolución 695 del 8 de octubre 2024 en sus artículos 25, 32 y/o 39.*

- *Estructura plural: los requisitos financieros deberán ser acreditados por al menos uno (1) de los Integrantes de la Estructura Plural de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Resolución, para la respectiva tipología de habilitación definidos en el Artículo 5. de lo contrario se tendrá en cuenta la capacidad financiera de los Integrantes de la Estructura Plural en conjunto y se ponderará de acuerdo con la participación de cada Integrante en la Estructura Plural.*
- *Consorcios y uniones temporales: En caso de que la Estructura Plural sea una Unión Temporal, así deberá expresarse de forma clara y explícita, incluyendo las obligaciones específicas a cargo de cada Integrante de la Estructura Plural. De otra forma, se presumirá la intención de concurrir como un Consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleva para los Participantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir, con los efectos señalados, cuando el Documento de* Asociación no señale con claridad los términos y extensión de la participación para cada uno de los miembros. (…)

***EVALUACIÓN FINANCIERA***

*(…)*
***R E C O M E N D A C I Ó N***

*Una vez realizada la verificación de la información y documentación contenida en el radicado 108322-0 con fecha de radiación inicial de los documentos 20/ENE/2025, se evidenció que si bien el participante MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S identificado con NIT 9005266059 allegó documentación tendiente a soportar la capacidad económica de conformidad con la Resolución 695 del 8 de octubre 2024, esta no satisface el criterio documental requerido, en v i r t u d d e q u e :*

1. *El participante allegó EE. FF de MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. al 31 de diciembre de 2023, comparados con el 2022, los cuales se encuentran firmados por Oscar Jaime Alonso Carrasco en calidad de representante legal, Natali Johana Luna Camelo en calidad de Contador Público Matricula Nº 173859-T Y Ruth Dary Medina Barrios en calidad de Revisor Fiscal TP. 128674-T, contienen notas, se encuentran Certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995 y se encuentran presentados conforme al Grupo NIIF II al cual pertenecen, No obstante, no se encuentran Dictaminados en los términos del artículo 38 de la ley 222 de 1995, Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio.*

2. *El participante allegó Certificado de Antecedentes de la Junta central de contadores de RUTH DARY MEDINA BARRIOS, no obstante, se encuentra desactualizada con relación a la fecha de radicación de los documentos (9 de mayo de 2023).*

3. *El participante MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. allegó formato 260 de la DIAN declaración anual consolidada del año gravable 2023, no obstante, se debe evidenciar que la sociedad se encuentra inscrita bajo el régimen simple de tributación (RST) para que alleguen este formato y no el 110, esta verificación se realiza a través del RUT de la sociedad.*

*Una vez validado el RUT de la sociedad, no se evidencia dicha responsabilidad (47), por lo que se debe aclarar el tema o actualizar las responsabilidades.*

*De acuerdo con lo anterior, no se realiza el cálculo de los indicadores de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 25, 32 y/o 39 (según corresponda) de la resolución 695 del 8 de octubre 2024, toda vez a la documentación allegada por el participante no satisface el criterio documental establecido la Resolución en mención, y este, es un requisito indispensable para proceder con la evaluación de los indicadores financieros.*

***PARA SUBSANAR LA SOLICITUD DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, EL PARTICIPANTE MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. DEBE ADJUNTAR LA TOTALIDAD DE LOS***

***REQUERIMIENTOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:***

1. *Estados financieros del último año gravable inmediatamente anterior a la notificación del presente acto administrativo, cabe aclarar que este debe ser comparable y coherente con la última declaración de renta presentada, por lo tanto debe corresponder al mismo año gravable; los Estados Financieros se deben presentar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 , Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, es decir, se deben presentar:*

*Con fecha de corte 31 de diciembre.*
*Comparativos.*
*Con revelaciones y políticas contables debidamente suscritas.*
*Certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995.*
*Dictaminados en los términos del artículo 38 de la ley 222 de 1995, Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio (si aplica).*

*El conjunto de los estados financieros se debe presentar completo (estado de situación financiera, estado de resultados/integral, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio) acorde con el grupo aplicables de las NIIF al cual pertenece.*

2. *Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta y se deben encontrar vigentes con relación a la notificación del presente acto administrativo, además se recomienda cumplir con la obligación de actualizar el registro.*

3. *Registro Único Tributario - RUT con tiempo de expedición no mayor a 30 días con relación a la notificación del presente acto administrativo. Este documento se debe encontrar actualizado con la información del representante legal, del contador y revisor fiscal y las actividades económicas y las Responsabilidades deben ser consistentes con los demás documentos. ADEMÁS, se debe evidenciar que la sociedad se encuentra inscrita bajo el régimen simple de tributación (RST) en virtud que alegaron formato 260 de la DIAN.*

4. *En caso de no evidenciarse que la sociedad se encuentra inscrita bajo el régimen simple de tributación (RST) deben allegar Declaración de renta formato 110 de la DIAN debidamente presentada del último periodo fiscal declarado con relación a la notificación del presente acto administrativo. Esta declaración debe ser comparable y coherente con los Estados Financieros allegados, es decir, deben corresponder al mismo año gravable.*

5. *En caso de presentar diferencias entre la información reportada en los Estados Financieros y la Declaración de Renta allegada del mismo año gravable, deberá allegar una de las dos opciones:*

Conciliaciones fiscales y contables debidamente suscritas y detalladas para verificar la diferencia de las cifras *acompañado con las con las respectivas credenciales del contador y revisor fiscal que firmaron últimos EE. FF allegados y figuran en el RUT en dichos cargos. (copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores vigente).*

*EE. FF de propósito especial coincidentes con lo declarado en la declaración de renta. Estos EE. FF se deberán presentar de conformidad con la normatividad contable colombiana, la cual se describe en el numeral 1 y debe estar acompañado con las con las respectivas credenciales del contador y revisor fiscal que firmaron últimos EE. FF allegados y figuran en el RUT en dichos cargos (copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores vigente).*

***Nota:** Si la aclaración presentada para subsanar no es suficiente o relevante, no se realizará el análisis de los indicadores financieros. Cabe resaltar que si allega EE.FF de propósito especial, con esta información se realizará el cálculo de los indicadores financieros.*

6. *Verificar que la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en los conceptos Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total, utilidad operacional y Gastos por intereses o Gastos operativos, que se encuentran en el ítem "detalles financieros" corresponden a la información que reposa en los Estados Financieros que son comparables con la última declaración de renta presentada. La información se registra en pesos colombianos. Se recalca que la información que deben digitar es la que se puede comparar con la declaración de Renta Y CON ESTA INFORMACIÓN SE REALIZARÁ EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES FINANCIEROS.*

*Es decir, se debe digitar la información del último año gravable del cual declaró renta o si allegó los estados financieros de propósito especial (en caso de aplicar lo citado en el punto 5) deberá digitar esta* información.

7. *En caso de acreditar la capacidad financiera a través de afiliadas, el proponente deberá allegar adicionalmente a sus documentos propios*

*Acogerse al artículo 21 de la resolución 695 del 8 de octubre 2024.*
*Presentar toda la documentación de la sociedad que pretende acreditar la capacidad económica de la solicitud tal cual como se requiere en los capítulos II, III Y IV (según aplique) de la resolución 695 del 8 de octubre 2024 respecto al criterio económico.*

*Comunicación formal de quien esté acreditando la capacidad económica de la solicitud, en la que se indique el vínculo con el solicitante, autorice la presentación de sus estados financieros y se acredite como responsable solidario, para lo cual lo deben mencionar expresamente.*

*La información a registrar en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna minería en los conceptos Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total, Pasivo Total, utilidad operacional y Gastos por intereses o Gastos operativos, que se encuentran en el ítem "detalles financieros debe corresponder a la información de la sociedad que acreditará la capacidad financiera de la solicitud; es decir, si se acredita con EE.FF propios la información debe corresponder a la información del participante, pero si se acredita con los EE.FF de sus afiliadas la información debe corresponder a esta. Se*

*debe digitar la información del último año gravable con relación a la notificación del presente acto administrativo, en pesos colombianos y debe ser del mismo año del cual presentaron la última declaración de renta; esto en virtud que dichos documentos deben ser comparables y coherentes. (o si allegó los estados financieros de propósito especial (en caso de aplicar lo citado en el punto 5) deberá digitar esta información.*

*- En caso de que estas sean extranjeras, el proponente deberá cumplir con lo siguiente: Los documentos expedidos en el extranjero deberán someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, caso en el cual requerirán de apostilla, en los términos de aquella. La información financiera del solicitante extranjero deberá:* ***(i)*** *allegar Estados financieros originales del año gravable inmediatamente anterior a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con la NIIF (verificar numeral 1), estos se deberán presentar en idioma y moneda original, con sus respectivas apostillas o sellos de legalización (según corresponda) los cuales deben estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen****. (ii)*** *deben contener Informe de Auditoría o la que apliqué según la legislación propia del país de origen.* ***(iii)*** *presentar copia de la tarjeta profesional del Contador Público y Revisor Fiscal quienes firmaron los Estados financieros originales según la legislación propia del país de origen* ***(iv)*** *presentar traducción oficial al castellano de los Estados Financieros completos (estados financieros, notas, revelaciones, políticas contables, certificación, dictamen – según aplique) de conformidad con la normativa contable vigente en Colombia* ***(v)*** *convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, conforme a la normativa contable vigente, para lo cual deberán allegar una certificación de la tasa representativa del mercado -TRM- de la fecha en la cual los estados financieros fueron presentados la cual deberá estar suscrita por un contador público titulado en Colombia, para tal efecto, dicha cifra deberá corresponder a la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en el caso del dólar, o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa y para monedas diferentes al Dólar es la tasa certificada en la página web https://www.oanda.com/currency-converter/es/? from=EUR&to=USD&amount=1* ***(vi)*** *presentarse en pesos colombianos para lo cual deberá realizar la respectiva reexpresión de las cifras debidamente suscrita por un contador público titulado en Colombia; como mínimo del estado del estado de resultados y del estado de situación financiera debidamente comparados. Cabe resaltar que el contador que firme dicho certificado deberá allegar copia de su tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores (vigente y actualizado con relación a la notificación del presente acto administrativo.* ***(vii)*** *Allegar documento equivalente a la declaración de renta del último periodo fiscal declarado con relación a la notificación del presente acto administrativo, el cual debe ser comparable con los estados financieros allegados.*

***NOTA 1:*** *De Conformidad Con El Artículo 46 De La Resolución 695 del 8 de octubre 2024, los Participantes y/o Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados pero que no puedan acreditar su capacidad financiera en los términos establecidos por el Artículo 25, Artículo 32 y/o Artículo 39 de la presente Resolución, pero que acrediten los demás requisitos establecidos para resultar Participantes Habilitados, podrán acceder a la Habilitación Restringida. Los Participantes Habilitados que cuenten con Habilitación Restringida, podrán participar en los procesos de selección objetiva que adelante la ANM para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Mineras, debiendo subsanar los requisitos de capacidad financiera según los criterios fijados por la ANM para el efecto en los respectivos Términos de Referencia.*

***NOTA 2:*** *Se aclara que para tener en cuenta la información de loas afiliadas, el proponente debe allegar toda su información propia, completa y acorde con la normatividad contable de Colombia, por lo que solo se efectuará la revisión de dicha documentación hasta que el proponente cumpla con presentar la totalidad de la documentación requerida en la Resolución 695 del 8 de octubre 2024 y que esta sea coherente y demuestre la realidad financiera del solicitante.*

***NOTA 3****: Se le recuerda al proponente que es su responsabilidad verificar que la totalidad de la documentación que allegan y diligencian mediante el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se encuentre debidamente firmada, acorde con la normatividad contable colombiana y de conformidad con lo requerido mediante Resolución vigente o Auto de Requerimiento".*

Que el 11 de febrero de 2025, se realizó evaluación ambiental a la solicitud de habilitación **108322** y se determinó lo siguiente:

"*Una vez realizada la evaluación Capacidad Medioambiental en materia de responsabilidad social empresarial, dentro del trámite de la solicitud de habilitación con radicado No 108322, se observa lo siguiente: -----La sociedad solicitante no allega Certificación ISO 14001, u otro equivalente, sin embargo, allega documentación que contiene la política y el sistema de gestión ambiental corporativa, por tanto, cumple con el proceso de habilitación de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM)*".

Que el 11 de febrero de 2025, se realizó evaluación de responsabilidad social a la solicitud de habilitación **108322** y se determinó lo siguiente:

"*Una vez realizada la evaluación de la Capacidad en materia de responsabilidad social empresarial, dentro con el trámite de la solicitud de habilitación con radicado No 108322, se observa lo siguiente: La sociedad solicitante al proceso de habilitación NO dio cumplimiento al requisito de Responsabilidad Social Empresarial para el proceso de habilitación de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), dado que no presenta Certificado ISO 26000 o similar, en cuyo caso de no disponer de certificación ISO 26000 o similar, se debe presentar documento que contenga las normas, prácticas y metas corporativas de responsabilidad social empresarial, así como respecto de grupos o comunidades étnicamente diversos, en el que se exprese el compromiso de darles cumplimiento, suscrito por el representante legal (o la persona que haga sus veces), sin perjuicio de asumir la obligación contractual de obtener certificación en materia ambiental, dentro de los tres (3) años siguientes a la celebración del correspondiente Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales, de resultar adjudicatarios de dichos contratos para AEM bajo los Términos de Referencia. Es decir, debe adjuntar la política empresarial que contemple y establezca los lineamientos enunciados".*

Que mediante Auto No. **AUT-210-6949 de 19 de febrero de 2025**, notificado por estado jurídico No. 033 del 21 de febrero de 2025, se requirió a la sociedad solicitante lo siguiente:

***"ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad solicitante **MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S,** identificada con NIT 900526605-9, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue, a través de la Plataforma Anna Minería, el certificado de pagos de seguridad social y parafiscales, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud de habilitación radicada con el No. ANM **108322**.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la sociedad solicitante **MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S,** identificada con NIT 900526605-9, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue, a través de la Plataforma Anna Minería, la documentación que acredite su capacidad financiera, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud de habilitación radicada con el No. ANM **108322**.*

***ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a la sociedad solicitante **MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S,** identificada con NIT 900526605-9, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue, a través de la Plataforma Anna Minería, la documentación que acredite su capacidad de Responsabilidad Social Empresarial, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud de habilitación radicada con el No. ANM **108322"**.*

Que estando dentro del término otorgado, la sociedad solicitante, a través del radicador web adjunto la información con radicado ANM 20251003769492 de fecha 28 de febrero de 2025 tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados, aduciendo que no lo hizo a través de la Plataforma Anna Minería, dado que la mencionada plataforma presentó inconvenientes.

Que el **2 de abril de 2025, se evaluó jurídicamente** la solicitud de habilitación radicada con el No. 108322, y se determinó lo siguiente:

*"Mediante auto AUT-210-6949 de 19 de febrero de 2025, notificado por estado No. 33 del 21/02/2025, se realizaron requerimientos a la sociedad solicitante, estando dentro del término la solicitante manifestó que tenía inconvenientes con la plataforma Anna Minería ya que no estaba habilitada la pestaña para adjuntar documentos, lo cual fue corroborado por la dependencia de la ANM - Mesa de Ayuda, razón por la cual la solicitante adjuntó los documentos requeridos a través del radicador web.*

*Realizadas las validaciones en las páginas de los entes de control (Procuraduría General de la República, Contraloría General de la Nación y Policía Nacional) se evidencia que la solicitante cuenta con capacidad legal.*

*Respecto al cumplimento del auto de requerimiento se evidencia que la sociedad solicitante adjuntó información con el fin de dar cumplimiento y en lo que respecta al artículo primero allegó la certificación de pago de aportes parafiscales y de seguridad social. Conforme con lo anterior, se recomienda continuar con el trámite".*

Que el **2 de abril de 2025, se evaluó económicamente** la solicitud de habilitación radicada con el No. 108322, y se determinó lo siguiente:

"*REQUISITO DOCUMENTAL HABILITANTE*

1. *Requisitos financieros habilitantes:*

- *Estados financieros auditados.*
- *Certificado de gastos de intereses de la vigencia y firmados por el revisor fiscal o contador o se debe evidenciar discriminado en los EE.FF.*

- *Certificado de gastos operativos firmados por el revisor fiscal o contador.*
- *Certificado de gastos de exploración e inversiones realizados firmados por el revisor fiscal o contador si aplica.*
- *Registro único tributario – RUT, actualizado, no mayor a 30 días*
- *Declaración de renta debidamente presentada, del último periodo fiscal declarado anterior a la radicación de los documentos.*
- *Cumplimiento de los indicadores financieros que establece la resolución 695 del 8 de octubre 2024 en sus artículos 25, 32 y/o 39.*
- *Estructura plural: los requisitos financieros deberán ser acreditados por al menos uno (1) de los Integrantes de la Estructura Plural de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Resolución, para la respectiva tipología de habilitación definidos en el Artículo 5. de lo contrario se tendrá en cuenta la capacidad financiera de los Integrantes de la Estructura Plural en conjunto y se ponderará de acuerdo con la participación de cada Integrante en la Estructura Plural.*
- *Consorcios y uniones temporales: En caso de que la Estructura Plural sea una Unión Temporal, así deberá expresarse de forma clara y explícita, incluyendo las obligaciones específicas a cargo de cada Integrante de la Estructura Plural. De otra forma, se presumirá la intención de concurrir como un Consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleva para los Participantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir, con los efectos señalados, cuando el Documento de Asociación no señale con claridad los términos y extensión de la participación para cada uno de los miembros.*

CAPACIDAD FINANCIERA POR TIPOLOGÍA DE HABILITACIÓN

1. Índice de Liquidez:

| Habilitado tipo | A | B | C |
|---|---|---|---|
| | #1 | #1.25 | #1.5 |

Nota: el indicador índice de liquidez se determina de acuerdo con la siguiente formula: Índice de liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente

2. Nivel de Endeudamiento:

| Habilitado tipo | A | B | C |
|---|---|---|---|
| | #70% | #65% | #60% |

Nota: El indicador nivel de endeudamiento se determina de acuerdo con la siguiente formula: Nivel de endeudamiento = (Pasivo total / Activo total) *100

3. Razón de Cobertura de Intereses:

| Habilitado tipo | A | B | C |
|---|---|---|---|
| | #1 | #1.5 | #2 |

*Nota: El indicador Razón de Intereses se determina de acuerdo con la siguiente formula: Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos De Intereses.*

*En caso de que los participantes y/o estructuras plurales se encuentren en desarrollo de etapa de exploración minera y la utilidad operacional reportada sea nula o negativa (utilidad operacional #0), el indicador de cobertura de intereses será reemplazado con el indicador de patrimonio neto ajustado.*

4. *Patrimonio neto ajustado: PNA: Activo total- Pasivo total > Gastos de la operación*

*Nota 1: En caso que los Participantes y/o los Integrantes de Estructuras Plurales tengan compromisos de inversión adquiridos previamente con la ANM en títulos mineros vigentes, sea por medio de Programas de Trabajos e Inversiones aprobados, Programas de Trabajos y Obras aprobados, programas de exploración, planes mineros o documentos similares aprobados por la ANM, los indicadores de liquidez, endeudamiento y patrimonio neto ajustado, se ajustarán por los gastos en exploración e inversiones en explotación (GeI) a ejecutar por los Participantes en los doce (12) meses siguientes a la Solicitud de Habilitación. Los gastos de exploración e inversiones en explotación (GeI) a ejecutar deberán ser certificados por el revisor fiscal o el contador.*

*Nota: para que el resultado de la evaluación sea "cumple", el participante debe cumplir con todos los criterios.*

EVALUACIÓN FINANCIERA

*Nota: los documentos que el participante adjuntó al momento de realizar la solicitud de habilitación en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería de la Agencia Nacional de minería se entienden que son verídicos; de no ser así será sometido a las acciones fiscales y penales que imponga la ley.*

*LA EVALUACIÓN FINANCIERA QUE SE REALIZA A CONTINUACIÓN OBEDECE A LOS ESTADOS FINANCIEROS ALLEGADOS POR EL PARTICIPANTE, DEL AÑO GRAVABLE 2023 LOS CUALES FUERON APORTADOS POR CUENTA PROPIA.*

(…)

| CAPACIDAD FINANCIERA | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Índice Liquidez | | Nivel de Endeudamiento | | Razón de Cobertura de Intereses | |
| 1,671240273 | **TIPO C** | 95% | **NO CUMPLE NINGUNA CATEGORÍA** | 211,24 | **TIPO C** |
| PATRIMONIO NETO AJUSTADO | | | | | |
| PNA | | NO APLICA: **(…)** | | | |

| | |
|---|---|
| Activo total | N/A |
| Pasivo total | N/A |
| GO / GEI | N/A |

**ACTIVO TOTAL - PASIVO TOTAL > GO / GEI**

| | | |
|---|---|---|
| N/A | **< / >** | N/A |
| | | |

***El proponente allegó un certificado firmado por el representante legal en el cual menciona que "la sociedad no tiene gastos de exploración a ejecutar ni inversiones a realizar (GEI) para los próximos doce (12) meses. Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de enero de 2025." asi las cosas, los indicadores se realizan de manera normal, es decir no se ajustan con el GEI a ejecutar los 12 meses siguientes. parágrafo 2 art 25, 32 o 39.***

| | |
|---|---|
| **¿EL PARTICIPANTE CUMPLE CON ALGUNA TIPOLOGÍA DE HABILITACIÓN?** | NO |
| **¿CUAL?** | De conformidad con el resultado obtenido, se evidencia que el proponente no cumple en virtud que no cumple el indicador de endeudamiento en ninguna de las 3 categorías. Y de conformidad con el parágrafo 3 del art 25, 32 o 39 de la Resolución 695 se entenderá que los participantes cumplen cuando acreditan el cumplimiento de los indicadores señalados, es decir liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses para este caso. |

LISTA DE VERIFICACIÓN

| LISTA DE VERIFICACIÓN | CUMPLE | NO CUMPLE | NO APLICA | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| ¿El (los) participante(s) allegó (aron) una copia de los estados financieros auditados?<br><br>Acompañados de la Matricula profesional y Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente del contador público o revisor fiscal que firmaron los documentos relacionados de la propuesta. | X | | | MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S<br>NIT. 900526605-9<br><br>**Con la radicación inicial de habilitación de la solicitud de habilitación el proponente allegó a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería mediante evento 682072 lo siguientes documentos:**<br><br>El participante allegó EE. FF de MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. al 31 de diciembre de 2023, comparados con el 2022, (vigentes con relación a la fecha de radicación inicial de la solicitud 20/ENE/2025) los cuales se encuentran firmados por Oscar Jaime Alonso Carrasco en calidad de representante legal, Natali Johana Luna Camelo en calidad de Contador Público Matricula Nº 173859-T Y Ruth Dary Medina Barrios en calidad de Revisor Fiscal TP. 128674-T, contienen notas, se encuentran Certificados en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995 y se encuentran presentados conforme al Grupo NIIF II al cual pertenecen. No obstante, no se encuentran Dictaminados en los términos del artículo 38 de la ley 222 de 1995, Ley 43 de 1990 y el Artículo 207 del código de comercio.<br><br>Así mismo el participante allegó copia de la tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes de la Junta central de contadores de Natali Johana Luna Camelo, vigente - 15 de enero de 2025 (esto con relación a la fecha de radicación inicial de la solicitud 20/ENE/2025) y allegó copia de la tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes de la Junta central de contadores de RUTH DARY MEDINA BARRIOS, no obstante esta última se encuentra desactualizada con relación a la fecha de radicación de los documentos (9 de Mayo de 2023).<br><br>**Así las cosas, a través del Auto de requerimiento AUT-210-6949 del 19 de febrero de 2025 al proponente se le requirió allegar:**<br><br>1. Estados financieros del último año gravable inmediatamente anterior a la notificación del presente acto administrativo…()<br>2. Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del revisor fiscal que firmó los documentos relacionados en la propuesta…()<br><br>**A través del Radicado 20251003769492 el proponente allegó** |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | 1. Dictamen del revisor fiscal de la entidad MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S, preparados por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, suscritos por RUTH DARY MEDINA BARRIOS. MATRICULA 128674-T.<br>2. Certificado de Antecedentes de la Junta central de contadores de RUTH DARY MEDINA BARRIOS. MATRICULA 128674-T, vigente - 14 de febrero de 2025 (esto con relación a la fecha de subsanación 28/FEB/2025)<br><br>NOTA: se aclara que se valida la documentación allegada en virtud que para la fecha de subsanación del Auto de requerimiento (28 de febrero de 2025) el proponente aun no debía allegar estados financieros del año gravable 2024, ni tampoco le correspondía declarar renta del año gravable 2024 de conformidad con el calendario tributario de la DIAN del 2025.<br><br>A si las cosas se valida la documentación que allegó en la radicación inicial, sumada con la subsanación del Radicado 20251003769492. |
| ¿El (los) participante (s) allegó (aron) el Certificado del monto de gastos por intereses de la vigencia, en caso que el rubro no aparezca discriminando en los Estados financieros presentados, firmado por el revisor fiscal o contador? | X | | | **Con la radicación inicial de habilitación de la solicitud de habilitación el proponente allegó a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería mediante evento 682072 lo siguientes documentos:**<br><br>El participante MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. no allegó certificado de gastos por intereses de la vigencia, no obstante, este se encuentra discriminado en la nota 21 de los estados financieros allegados del año gravable 2023.<br><br>Gastos bancarios 7.125.180<br>Intereses 196.000<br>Diferencia en cambio 7.268<br>Gravamen movimiento financiero 14.009.452<br><br>**Así las cosas, a través del Auto de requerimiento AUT-210-6949 del 19 de febrero de 2025 al proponente no se le requirió allegar documentación relacionada con este ítem.** |
| ¿El (los) participante(s) allegó (aron) el Certificado de los gastos operativos del estado de perdida consolidados y pérdida integral (Go) firmado por revisor fiscal o contador? | X | | | **Con la radicación inicial de habilitación de la solicitud de habilitación el proponente allegó a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería mediante evento 682072 lo siguientes documentos:**<br><br>El participante MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. allegó los gastos operativos del estado de perdida consolidados, por un valor de $110´517.134 el cual se encuentra firmado por NATALI JOHANA LUNA CAMELO CONTADOR PÚBLICO Matricula No. 173859-T y RUTH DARY MEDINA BARRIOS REVISOR FISCAL Matricula No. 128674-T. (Quienes firmaron los EE.FF del año gravable 2023, y figuran en los mismos cargos en el RUT Y Certificado de existencia y Representación Legal según corresponde)<br><br>**Así las cosas, a través del Auto de requerimiento AUT-210-6949 del 19 de febrero de 2025 al proponente no se le requirió allegar documentación relacionada con este ítem.** |
| En caso de que se tengan Compromisos previos en actividades de exploración y/o explotación, ¿El (los) participante (s) allegó (aron) el C ertificado de gastos de exploración REALIZADOS y las inversiones (GEI)) firmados por | | | | **Con la radicación inicial de habilitación de la solicitud de habilitación el proponente allegó a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería mediante evento 682072 lo siguientes documentos:**<br><br>El participante MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. allegó el Certificado de gastos de exploración REALIZADOS durante el año gravable 2023, por un valor de $147.524.145 el cual se encuentra firmado por NATALI JOHANA LUNA CAMELO |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| el revisor fiscal o contador que firmó los estados financieros? Especificar el monto.<br>Si no tienen GEI REALIZADOS, de igual manera lo deben especificar en un certificado y lo debe certificar el revisor fiscal o contador. | X | | | CONTADOR PÚBLICO Matricula No. 173859-T y RUTH DARY MEDINA BARRIOS REVISOR FISCAL Matricula No. 128674-T (Quienes firmaron los EE.FF del año gravable 2023, y figuran en los mismos cargos en el RUT Y Certificado de existencia y Representación Legal según corresponde)<br><br>**Así las cosas, a través del Auto de requerimiento AUT-210-6949 del 19 de febrero de 2025 al proponente no se le requirió allegar documentación relacionada con este ítem.** |
| Certificado de gastos de exploración A EJECUTAR y las inversiones (GEI). Este debe ser de los doce (12) meses siguientes con relación a la notificación del presente acto administrativo. Se deberá certificar por el representante legal. Si no tienen GEI por ejecutar, de igual manera deben especificar en un certificado y lo debe certificar representante legal. | X | | | **Con la radicación inicial de habilitación de la solicitud de habilitación el proponente allegó a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería mediante evento 682072 lo siguientes documentos:**<br><br>El participante MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. allegó el Certificado de gastos de exploración a realizar (GEI) para los próximos doce (12) meses firmados por OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO en el cual menciona “la sociedad no tiene gastos de exploración a ejecutar ni inversiones a realizar (GEI) para los próximos doce (12) meses. (Quien firmó los EE.FF del año gravable 2023, y figuran en el mismo cargo en el RUT Y Certificado de existencia y Representación Legal)<br><br>**Así las cosas, a través del Auto de requerimiento AUT-210-6949 del 19 de febrero de 2025 al proponente no se le requirió allegar documentación relacionada con este ítem.** |
| ¿El (los) participante (s) allegó (aron) copia del (los) Registro(s) Único(s) Tributario(s) - RUT y se encuentra(n) actualizado(s) ) con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días? | X | | | **Con la radicación inicial de habilitación de la solicitud de habilitación el proponente allegó a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería mediante evento 682072 lo siguientes documentos:**<br><br>El participante MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S allegó RUT con fecha de emisión 14-01-2025, vigente con relación a la fecha de radicación de la solicitud (20/ENE/2025) en el cual se evidencia al representante legal, contador y revisor fiscal que firmaron los EE.FFF allegados del año gravable 2023, No obstante, teniendo en cuenta que allegaron formato 260 de la DIAN se debe verificar que la sociedad está inscrita bajo el régimen simple de tributación (RST)<br><br>Una vez validado el RUT de la sociedad, no se evidencia dicha responsabilidad (47), por lo que se debe aclarar el tema o actualizar las responsabilidades.<br><br>**Así las cosas, a través del Auto de requerimiento AUT-210-6949 del 19 de febrero de 2025 al proponente se le requirió allegar:**<br><br>1. Registro Único Tributario - RUT con tiempo de expedición no mayor a 30 días con relación a la notificación del presente acto administrativo. Este documento se debe encontrar actualizado con la información del representante legal, del contador y revisor fiscal y las actividades económicas y las Responsabilidades deben ser consistentes con los demás documentos. ADEMÁS, se debe evidenciar que la sociedad se encuentra inscrita bajo el régimen simple de tributación (RST) en virtud que alegaron formato 260 de la DIAN.<br>2. En caso de no evidenciarse que la sociedad se encuentra inscrita bajo el régimen simple de tributación (RST) deben allegar Declaración de renta formato 110 de la DIAN debidamente presentada del último periodo fiscal declarado con relación a la notificación del presente acto administrativo. Esta declaración debe ser comparable y coherente con los Estados Financieros allegados, es decir, deben corresponder al mismo año gravable. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | **A través del Radicado 20251003769492 el proponente allegó**<br><br>El participante MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S allegó RUT con fecha de emisión 28-02-2025, vigente con relación a la fecha de subsanación de la solicitud (28-02-2025) en el cual se evidencia al representante legal, contador y revisor fiscal que firmaron los EE.FFF allegados del año gravable 2023 y allegaron un certificado firmado por el revisor fiscal RUTH DARY MEDINA BARRIOS Matricula No. 128674-T en el cual menciona "…*Que la sociedad "MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. durante el año 2023, conforme a la Ley 2010 de 2019 Art. 74, y Decreto1091 del año 2020, estuvo registrada en el sistema del régimen simple de tributación, que es un sistema opcional de pago de impuestos de manera unificada, con tarifas bajas según sus ingresos. Se declara anualmente y se paga con anticipos bimestrales a través de la Dian. Facilita y simplifica los trámites de declaración de impuestos nacionales y territoriales en un solo formulario. Los formularios utilizados para los pagos de anticipos es el 2593 y para la declaración anual consolidada de renta el formulario 260. Formularios que, si el contribuyente no está en régimen simple de tributación, no son aceptados por la DIAN. Por esta razón es que se presentó la declaración en el formulario 260 y no en el formulario 110, para el año 2023. A partir del año 2024, la empresa nuevamente se acogió al régimen ordinario de tributación, por tal razón, en el RUT actualizado no aparece la responsabilidad 47…"*<br><br>A si las cosas se valida el certificado allegado en la subsanación del Radicado 20251003769492. |
| ¿El (los) participante (s) allegó (aron) copia de la declaración de renta debidamente presentada, correspondiente al período fiscal anterior a la radicación de dicha Solicitud o a la notificación del acto administrativo?<br><br>Esta debe ser del mismo año gravable del cual allegaron los estados financieros en virtud que debe ser comparable y coherente. | X | | | **Con la radicación inicial de habilitación de la solicitud de habilitación el proponente allegó a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería mediante evento 682072 lo siguientes documentos:**<br><br>El participante MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S. allegó formato 260 de la DIAN declaración anual consolidada del año gravable 2023, no obstante, se debe evidenciar que la sociedad se encuentra inscrita bajo el régimen simple de tributación (RST) para que alleguen este formato y no el 110 o 210, esta verificación se realiza a través del RUT de la sociedad.<br><br>**Así las cosas, a través del Auto de requerimiento AUT-210-6949 del 19 de febrero de 2025 al proponente se le requirió allegar:**<br><br>1. Aclaración del RUT con relación al régimen simple de tributación (RST)<br>2. En caso de presentar diferencias entre la información reportada en los Estados Financieros y la Declaración de Renta allegada del mismo año gravable, deberá allegar una de las dos opciones:<br><br>**A través del Radicado 20251003769492 el proponente allegó**<br><br>1. Como se relacionó en el ítem anterior, el proponente allegó un certificado firmado por el revisor fiscal RUTH DARY MEDINA BARRIOS Matricula No. 128674-T en el cual aclara por qué el RUT del año gravable 2025 no contiene la responsabilidad 47, dicho documento se validó.<br>2. Además, se evidenció que la información reportada en los EE.FF del año gravable 2023 y la declaración de renta del formato 260 del mismo año gravable no tienen diferencias significativas, evidenciando un patrimonio superior en la declaración de renta, por lo que se valida. |
| | | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ¿El (los) participante (s) cumple (n) con el Indicador de liquidez? | X | | | 1,671240273 TIPO C |
| ¿El (los) participante (s) cumple (n) con el Indicador de endeudamiento? | | X | | 95% NO CUMPLE |
| ¿El (los) participante (s) cumple (n) con el indicador de cobertura de intereses? | X | | | 211,2446122 TIPO C |
| ¿El (los) participante (s) cumple (n) con el indicador de patrimonio neto ajustado? | | | X | N/A |
| Información de afiliada | | | X | No se evidencia información tendiente a acreditar la capacidad financiera a través de afiliadas. |

RECOMENDACIÓN

*Una vez realizada la verificación de la información y documentación radicada el día 28 de febrero 2025 cuyo asunto es"... Respuesta al AUTO AUT-210-6949 del 19 de febrero de 2025 – Rad. ANM 103582.." (Radicado ANM 20251003769492) en respuesta al Auto 210-6949 de 19 de febrero de 2025 notificado por Estado 033 del 21/FEB/2025, por parte de la sociedad MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S identificado con NIT 900526605-9, se evidenció que el participante allegó la totalidad del criterio documental requerido de conformidad con lo establecido en la Resolución 695 del 8 de octubre 2024.*

*Una vez realizados los cálculos de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses de conformidad con los criterios establecidos Resolución número 695 del 8 de octubre 2024, se evidenció lo siguiente:*

*Índice de liquidez: 1,671240273 TIPO C*
*Índice de endeudamiento: 95% No cumple ninguna categoría*
*Índice de cobertura de intereses: 211,24 TIPO C*

*Se entenderá que el participante cumple con la capacidad financiera cuando "... Se entenderá que los participantes y/o los Integrantes de Estructuras Plurales cumplen con la capacidad financiera cuando acreditan el cumplimiento de los indicadores señalados en el presente artículo, según corresponda..." Parágrafo 3 artículos 25, 32 o 39, de la Resolución 695 del 8 de octubre 2024. así las cosas, se identificó que el proponente cumplió con los indicadores de liquidez y cobertura de intereses, sin embargo, no cumplió con el indicador de endeudamiento, motivo por el cual No dio cumplimiento **a** los indicadores financieros.*

***CONCLUSIÓN***

*El proponente MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S identificado con NIT 900526605-9 **CUMPLE** con la totalidad del criterio documental requerido para acreditar la capacidad económica de conformidad con la Resolución 695 del 8 de octubre 2024, sin embargo, **NO CUMPLE** con el criterio de los indicadores de acuerdo con lo establecido en la Resolución 695 del 8 de octubre 2024 por lo tanto, **NO CUMPLE** con la evaluación económica.*

***NOTA: EL PARTICIPANTE SE PODRÁ HABILITAR DE MANERA RESTRINGIDA BAJO SU RESPONSABILIDAD Y ACEPTACIÓN.***

***Artículo 46. Habilitación Restringida.** Los Participantes y/o Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados pero que no puedan acreditar su capacidad financiera en los términos establecidos por el Artículo 25, Artículo 32 y/o Artículo 39 de la presente Resolución, pero que acrediten los demás requisitos establecidos para resultar Participantes Habilitados, podrán acceder a la Habilitación Restringida.*

*Los Participantes Habilitados que cuenten con Habilitación Restringida, podrán participar en los procesos de selección objetiva que adelante la ANM para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Mineras, debiendo subsanar los requisitos de capacidad financiera según los criterios fijados por la ANM para el efecto en los respectivos Términos de Referencia.*

***Artículo 63. Habilitación Restringida**. Los Participantes y los Integrantes de Estructuras Plurales que cuenten con Habilitación Restringida de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, podrán presentar solicitud a la ANM para levantar dicha Habilitación Restringida y ser Participantes Habilitados siempre que al momento de presentar dicha solicitud puedan acreditar los requisitos de capacidad financiera para la tipología de habilitación a la que apliquen. La ANM evaluará su solicitud en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la misma y notificará al Participante Habilitado Restringido su decisión".*

Que el **3 de abril de 2025, se evaluó ambientalmente** la solicitud de habilitación radicada con el No. 108322, y se determinó lo siguiente:

*"Una vez realizada la evaluación Capacidad Medioambiental en materia de responsabilidad social empresarial, dentro del trámite de la solicitud de habilitación con radicado No 108322, se observa lo siguiente:*

*-----La sociedad solicitante no allega Certificación ISO 14001, u otro equivalente, sin embargo, allega documentación que contiene la política y el sistema de gestión ambiental corporativa, por tanto, cumple con el proceso de habilitación de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM)".*

Que el **3 de abril de 2025, se evaluó técnicamente** la solicitud de habilitación radicada con el No. 108322, y se determinó lo siguiente:

*"Una vez realizada la evaluación Técnica en materia de responsabilidad social empresarial, dentro del trámite de la solicitud de habilitación con radicado No 108322, se observa lo siguiente:*

*a.----- La sociedad solicitante al proceso de habilitación CUMPLE con los requisitos técnicos para el proceso de habilitación de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM). Se acredita la participación en Un proyecto (1) referencia al título HGH-08001X en sus fases de exploración, cálculo de reservas y explotación minera.*

*b.----- La empresa cuenta con participación en 1 proyecto de exploración geológica de MARMOL referencia al título vigente HGH-08001X de titular (15486) OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO, en donde se indica el tipo de yacimiento, sin embargo, no se indica el sistema implementado para la medición de recursos y reservas, si bien se relaciona el mineral y el área, no se indica el estándar nacional o internacional utilizado para el cálculo que certifiquen los resultados con su correspondiente PTO aprobado por la ANM.*

*c.----- El solicitante adjunta certificación de experiencia comprobada en explotación minera continua con al menos cinco (5) años de operación en dónde acreditado: --- Nombre o razón social de la compañía que desarrolló el proyecto. --- Volumen de explotación anual. --- Tipo de Minería. --- Título Vigente. Según lo establecido, los Participantes para habilitarse deberán cumplir con el mínimo dos (2) de los cuatro (4) requisitos (a, b, dyd) establecidos, por tanto, al cumplir el Participante con los requisitos ayc de conformidad con la evaluación técnica se establece que el proponente esta presuntamente habilitado para ser habilitado con tipología A, el factor determinante se considera la perforación, sin embargo, al no contar con una certificación se establece como presuntamente habilitado para ser habilitado con tipología A".*

Que el **3 de abril de 2025, se evaluó la responsabilidad social** de la solicitud de habilitación radicada con el No. 108322, y se determinó lo siguiente:

*"Al no disponer de certificación ISO 26000 o similar, el titular allega documento que contiene las normas, prácticas y metas corporativas de responsabilidad social empresarial, así como respecto de grupos o comunidades étnicamente diversas, en el que se expresa el compromiso de darles cumplimiento, suscrito por el representante legal (o la persona que haga sus veces), sin perjuicio de asumir la obligación contractual de obtener certificación en materia ambiental, dentro de los tres (3) años a la siguiente celebración del correspondiente Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales, de resultar adjudicatarios de dichos contratos para AEM bajo los Términos de Referencia".*

Que el día **4 de abril de 2025,** el Grupo de Contratación Minera evaluó jurídicamente la solicitud de habilitación No. **108322**, y concluyó que teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas, la sociedad MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S, cumple con los requisitos para ser habilitado en tipología A Restringida, para participar en los procesos de selección objetiva de las áreas estratégicas mineras (AEM).

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el artículo 49 de la Resolución 695 del 8 de octubre de 2024 establece:

*"**Resolución de Habilitación**. La ANM evaluará el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes y determinará la habilitación del Participante, mediante Resolución motivada, en la cual se evaluará al Participante como "CUMPLE" o "NO CUMPLE", para ser habilitado para la participación en los procesos de selección objetiva abiertos por la ANM para la adjudicación de AEM, de conformidad con los Términos de Referencia expedidos*".

Que adelantado el procedimiento establecido en los artículos 29 y siguientes de la Resolución No. 695 del 8 de octubre de 2024 y teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas (jurídica, financiera, técnica, de responsabilidad social empresarial – RSE y medio ambiental) a la solicitud de habilitación presentada por la sociedad MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S., se concluye lo siguiente:

| N | solicitante / requisito verificable | Evaluación jurídica | Evaluación financiera | Evaluación técnica | Evaluación medioambiental | Evaluación RSE | resultado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | RADICADO No. 108322 | CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITADO |

Que como resultado de dicho proceso de evaluación, se concluye que la Sociedad MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S, no cumplió con la evaluación financiera, pero cumplió con los demás requisitos establecidos en la Resolución 695 del 8 de octubre de 2024.

No obstante lo anterior, los artículos 46 y 63 de la Resolución No. 695 del 8 de octubre de 2023, establecen:

***Artículo 46. Habilitación Restringida.*** *Los Participantes y/o Integrantes de Estructuras Plurales interesados en ser Participantes Habilitados pero que no puedan acreditar su capacidad financiera en los términos establecidos por el Artículo 25, Artículo 32 y/o Artículo 39 de la presente Resolución, pero que acrediten los demás requisitos establecidos para resultar Participantes Habilitados, podrán acceder a la Habilitación Restringida.*

*Los Participantes Habilitados que cuenten con Habilitación Restringida, podrán participar en los procesos de selección objetiva que adelante la ANM para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Mineras, debiendo subsanar los requisitos de capacidad financiera según los criterios fijados por la ANM para el efecto en los respectivos Términos de Referencia.*

***Artículo 63. Habilitación Restringida**. Los Participantes y los Integrantes de Estructuras Plurales que cuenten con Habilitación Restringida de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, podrán presentar solicitud a la ANM para levantar dicha Habilitación Restringida y ser Participantes Habilitados siempre que al momento de presentar dicha solicitud puedan acreditar los requisitos de capacidad financiera para la tipología de habilitación a la que apliquen. La ANM evaluará su solicitud en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la misma y notificará al Participante Habilitado Restringido su decisión".*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normativa citada y resultado del proceso de evaluación a la solicitud 108322, se concluye que la Sociedad MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S, no cumplió con la evaluación financiera, pero cumplió con los demás requisitos establecidos en la Resolución 695 del 8 de octubre de 2024. Por lo tanto, se declara a la Sociedad solicitante **HABILITADA TIPO A RESTRINGIDA**, dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera por parte de la sociedad **MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S**, con NIT 900526605-9, en la modalidad de HABILITADO TIPO A RESTRINGIDA, de conformidad con la solicitud de habilitación presentada con radicado **108322** y la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN.** Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad **MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S**, con NIT 900526605-9, a través de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. - VIGENCIA.** La presente Resolución de habilitación tendrá validez por un (1) año calendario contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Resolución No. 695 del 10 de octubre de 2024. El Habilitado podrá presentar solicitud de renovación de esta Resolución de habilitación a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del término de validez. De lo contrario, cesarán los efectos de la Resolución de habilitación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA

Firmado digitalmente por IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
Nombre de reconocimiento (DN): street=AC 26 59 51 OF 801 TO 4, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA, serialNumber=52425667, st=BOGOTA D.C., l=BOGOTA D.C., email=ivonne.jimenez@anm.gov.co, c=CO, title=Vicepresidente de Agencia Codigo E2 Grado 05, o=AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=900500018, name=C.C, ou=Vicepresidencia de Contratacion y Titulacion
Fecha: 2025.04.09 15:53:01 -05'00'

**IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCÍA**
Vicepresidente de Contratación y Titulación